



chas a balsadas de doce horas para poder regar, dos balsas y media en cada cuatro balsadas, entan doceas tambien de veintiuno en veintiduen dias como las de la huerta; resultando un perímetro regable con el sistema de cultivo verdadero que es de diecinueve días de una a doce hectareas, distribuyendo de modo proporcion y a olivas, ya a frutales o ya a cereales. Encuadra muy presente quales aguas de riego, doce que los constituyen propiedad particular y se hallan amilloradas en dichos cedulas, declaraciones y pros en que ramo debe considerarse su rigencia unida al perímetro regable para no imputar duplicada tributacion, sino aplicarlo a un solo concepto tributario, sin olvidar de la mala calidad de dichas aguas que por ser salitrosas, no son tan beneficiosas para cultivo como las potables. Los demás riegos son eventuales o de aguas muertas y en tal concepto debe ser rectificada la cultivo señalados, puesta comision al venir la parcelaria, y que por tales circunstancias la arboleda no vegeta con lo feracidad que debiera y es de corta vida.

Así mismo protegido del resultado de la clasificación de árboledas de secano, porque no existen mas que vestigios de ellas o productos leñosos que no han sido clasificados puesta comision ni aun en la mitad de los que consigna en este cultivo, efecto sin duda de su escaso celo y severidad de su cumplimiento, punto que europeiz que no llaman es negativo la vegetación en general, en todo el

